



0912

M.RR.EE. OF. PUB. N° _____/

OBJ.: Responder oficio que indica.

REF.: Oficio N° 156/10/2025 de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, de 08 de enero de 2025.

Santiago, 17 FEB 2025

DEL : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

AL : SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1. Me dirijo a Ud. en relación con el oficio indicado en la referencia, a través del cual la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados solicita que se remitan *“las resoluciones jurídicas que determinan la naturaleza de los tres convenios de colaboración con Bolivia, relacionados con el control migratorio y la seguridad fronteriza, así como del acuerdo de colaboración para la lucha contra el crimen organizado suscrito entre Chile y Venezuela, en los cuales se especificarían las razones jurídicas que justifican que estos no sean considerados tratados internacionales y, por ende, no requieran o estén exentos del trámite de aprobación por parte del Congreso Nacional.”*
2. Sobre el particular, es menester señalar que solo uno de los tres instrumentos de colaboración con Bolivia es de competencia de esta Secretaría de Estado y por el cual se puede remitir la información que requiere esa Honorable Comisión legislativa. El referido convenio es el “Acuerdo Interinstitucional Internacional sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores de la República de Chile, por una parte, y el Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Dirección General de Migración, por la otra parte”, suscrito en Santiago el 20 de diciembre de 2024. La consulta sobre los otros convenios, recomendamos remitirla al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
3. En relación a las razones jurídicas y analizado el instrumento en comento, es posible señalar que la denominación del mismo es expresamente la de un “acuerdo interinstitucional”, y que las Partes que lo celebraron (dos Ministerios de la República de Chile y el Ministerio del Estado Plurinacional de Bolivia) no revisten la calidad de sujetos de derecho internacional.
4. De igual manera, el Artículo 9 del señalado acuerdo se refiere a su naturaleza jurídica del mismo, estableciendo que “Las Partes entienden que el presente Acuerdo no tiene por objeto crear derechos y/u obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional para los Estados de las Partes”, y que, por el contrario, en el texto se alude en distintas disposiciones a la “normativa vigente del Estado de las Partes”, a la “legislación vigente del Estado receptor, a la “legislación



vigente del Estado de su residencia habitual”, a la “normativa vigente del Estado de cada una de las Partes”, “según la legislación migratoria vigente en los respectivos Estados de las PARTES”, todas ellas referencias al derecho aplicable al Acuerdo.

5. Conforme a lo indicado con anterioridad, las características del instrumento no corresponden, en caso alguno, a la de un tratado internacional, puesto que no fue celebrado por Estados y no se encuentra regido por el derecho internacional, por lo que no correspondía someterlo a la aprobación de ese Honorable Congreso Nacional.
6. Finalmente, cabe señalar el compromiso de esta Secretaría de Estado para continuar impulsando la cooperación bilateral con Bolivia.

Saluda atentamente a Ud.,



ALBERT VAN KLAVEREN STORK
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DISTRIBUCIÓN:

1. Comisión de RR.EE. De la Cámara de Diputadas y Diputados.
2. M. RR.EE. (ARCHIGRAL
3. M. RR.EE. (MINGAB), info.
4. M. RR.EE. (SUBSEC), info.
5. M. RR.EE. (SEGEN), info.
6. M. RR.EE. (DIGEJUR), info.
7. M. RR.EE. (DIRAMESUR), info.
8. M. RR.EE. (DIGECONSU), info.
9. M. RR.EE. (DIMIG), arch.